CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. CD183-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT No.	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C N°	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**SALVI S.A.S.**
NIT No.	814003167-8
REPRESENTANTE LEGAL	**CLARA NIDIA ROLDAN UMAÑA**
C.C N°	51.663.736 de Bogotá (DC)
DIRECCIÓN	Cra366 N° 03 Oeste - 13 Barrio Colón/ Pasto (N)
TELÉFONO	3182633033
CORREO ELECTRÓNICO	salviltda@hotmail.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS BIOLÓGICOS (BIOSANITARIOS, CORTOPUNZANTES, ANATOMOPATOLÓGICOS, DE ANIMALES). OTROS (QUÍMICOS, FARMACOLÓGICOS) Y RAEE (RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBITARA - NARIÑO"
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto estimado para la presente contratación, lo que primero ocurra, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, registro y suscripción del acta de inicio
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA/CTE. ($ 560.000.oo), el cual se ejecutará bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18 de septiembre de 2025

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Cumbitara (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 de Pasto (N), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara - Nariño, persona jurídica identificada con Nit No. 800.099.072-8, como parte CONTRATANTE y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte, **SALVI S.A.S.**, identificada con Nit No. 814003167-8, representada legalmente por **CLARA NIDIA ROLDAN UMAÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.663.736, quien declara no hallarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley en relación con el MUNICIPIO, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos Municipales y prestar los servicios que determine la Ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande

el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable servicios públicos domiciliarios, deporte, cultura directamente y en concurrencia, complementariedad y en coordinación con las demás entidades territoriales y de la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio y de las demás funciones y competencias que señalen la Constitución y la Ley.

II. Que, la ley 430 de 1998 señala que la responsabilidad respecto del manejo de los residuos hospitalarios recae directamente sobre el generador, por lo tanto, es pertinente garantizar su ejecución, desarrollo y verificación, evitando de esta manera eventos adversos que comprometan la responsabilidad del Municipio.

III. Que, las administraciones municipales, son instituciones de vital importancia en la comunidad, dado que la prestación de sus servicios facilita un bienestar humano mediante las diferentes funciones que ejercen, sin embargo; las actividades que posibilitan su óptimo desempeño generan en ocasiones impactos negativos al medio ambiente como es la generación de residuos con potencial de peligrosidad, los cuales varían en su composición y clasificación. Algunos de estos residuos son el resultado directo de la realización de jornadas de vacunación, esterilización, desparasitación, decomisos e incautaciones de productos de alimentos que no cumplen con la normatividad sanitaria por parte de la autoridad de policía y otros desarrollados en actividades misionales, convirtiéndose en residuos peligrosos, catalogados de esta forma por ser una amenaza no solo al medio ambiente sino también a la salud del ser humano. El Manejo Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades es uno de los procesos prioritarios del Sistema de Gestión Ambiental.

IV. Que, la Alcaldía del Municipio de Cumbitara, por tal razón, ha diseñado el documento PEGIRASA, para orientar al generador en la implementación de un sistema organizado que permita manejar de manera integral los residuos generados en la prestación de los servicios a la comunidad. El Plan de Gestión Integral se formula y adopta teniendo en cuenta tres aspectos fundamentales: La organización del proceso para el manejo integral, los aspectos técnico - operacionales relacionados con los residuos sólidos, y los recursos humanos necesarios para la administración del sistema.

V. Que, el Municipio se encuentra en la obligación legal de contratar este servicio, el cual debe ser prestado por una empresa certificada por la autoridad competente por cumplir con todas las normas técnicas ambientales requeridas para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares.

VI. Que, la Administración Municipal no se encuentra en capacidad de realizar la prestación directa de este servicio, toda vez que no cuenta con la capacidad instalada ni personal profesional especializado que le permita hacerlo, motivo por el cual se hace necesaria su contratación.

VII. Que el decreto 1082 de 2015, subsección 4 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que son "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, *logísticas*, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

VIII. Que la ley 80 de 1993, establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

IX. Que se realizaron los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación.

X. Que el MUNICIPIO tiene la necesidad de contar con los servicios de personal que pueda colaborar en actividades tendientes a apoyar de manera activa las actividades que se describen más adelante.

XI. Que las actividades a contratarse no pueden desarrollarse por el personal de planta del Municipio ni se encuentran asignadas a ningún funcionario, situación que permite a la Administración Municipal contratar a una persona idónea que realice las labores encomendadas.

XII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

XIII. Que existen los recursos para soportar la contratación, para la cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025001201** del 11 de agosto de 2025, expedido por la Tesorería Municipal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, bajo el procedimiento establecido en el Art. 24 de la Ley 80 de 1.993, Art. 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)
CONTRATISTA	SALVI S.A.S.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS BIOLÓGICOS (BIOSANITARIOS, CORTOPUNZANTES, ANATOMOPATOLÓGICOS, DE ANIMALES). OTROS (QUÍMICOS, FARMACOLÓGICOS) Y RAEE (RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBITARA - NARIÑO". Los Documentos del Proceso y la propuesta forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS	CANTIDAD (Kg)	VALOR ($)
Biológicos (biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos, de animales). Otros (químicos, Farmacológicos)	0 - 3	$26.000
RAEE (residuos eléctricos y electrónicos)	1	$8.800

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para lo cual realizara las siguientes actividades: Aparte de las estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, deberá:

1. Organización y ejecución para el **DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS BIOLÓGICOS (BIOSANITARIOS, CORTOPUNZANTES, ANATOMOPATOLÓGICOS, DE ANIMALES). OTROS (QUÍMICOS, FARMACOLÓGICOS) Y RAEE (RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBITARA - NARIÑO**, sin estar sometido (a) a subordinación laboral alguna con el Municipio, limitándose sus derechos conforme con la naturaleza del contrato.
2. Garantizar la calidad del personal necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Realizar la recolección de residuos con una frecuencia de por lo menos una (1) vez por mes.
4. Presentar un informe final detallado con evidencias y soportes de todas las actividades ejecutadas.
5. Ser oportuno en el cumplimiento de todas sus labores y actividades, asimismo acatar las indicaciones que el Municipio, o la supervisión, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado.
6. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

7. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
8. Las demás que imponga la ejecución adecuada del objeto del contrato

PARAGRAFO PRIMERO. Para la ejecución del objeto de este contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar los elementos y el personal necesario para su cumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista expresa que es su voluntad afiliarse al sistema de riesgos profesionales, de conformidad a la ley. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá aportar la afiliación a seguridad social que se tendrá en cuenta para el pago del mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El MUNICIPIO se obliga para con el contratista a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. **2.** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **7.** Liquidar el contrato dentro del término legal.

CLAUSULA QUINTA. **INFORMES**. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual o según la duración del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLAUSULA SEXTA. SITIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. El servicio se realizará en el Municipio de Cumbitara (N), donde se requiera y lo solicite el Supervisor del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA/CTE. ($560.000.oo)**, el cual se ejecutará bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**. El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales de conformidad con la ejecución y facturación que se presente, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y los trámites administrativos reglamentarios.

El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción del CONTRATANTE la totalidad de las actividades objeto del presente contrato, será **hasta el 31 de diciembre de 2025**, o hasta agotar el presupuesto estimado para la presente contratación, lo que primero ocurra, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, registro y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato.

El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. A fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, el MUNICIPIO podrá, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993, interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que pudiere conducir a su paralización, según lo estipulado en el artículo 18° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por el contratista, el Municipio le aplicará multas sucesivas e iguales equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas no superen en total el diez por ciento (10%) del contrato, pudiendo deducirse el valor de aquéllas de los saldos existentes a favor del contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el presente contrato por parte del contratista, el MUNICIPIO podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato y el contratista se obliga a pagar a título de sanción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total

del contrato, suma que podrá hacerse efectiva de la garantía única de cumplimiento o mediante acción ejecutiva.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONSTITUCION DE GARANTIAS. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Cumbitara (N). Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Cumbitara (N) está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Cumbitara (N) con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto.

a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asita o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto.

El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.

c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto.

d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.

e- El Tribunal decidirá en derecho.

f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los anexos del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. Para todo efecto legal, la supervisión del presente contrato se realizará por intermedio de la Directora Local de Salud Municipal o quién haga sus veces.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- Los estudios previos.
- La propuesta presentada por el Contratista.
- Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.

- Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 15 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Para la ejecución del presente objeto contractual se cuenta con los recursos económicos, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. **2025001201** del 11 de agosto de 2025, expedido por la Tesorería Municipal, con cargo a los rubros presupuestales:

CUENTA	NOMBRE	VALOR
2.1.16.2.1.2.02.02.009.1.1.2.4.3.04	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$ 560.000,00

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de Cumbitara (N), como domicilio contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONSTANCIA DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO. Se hace constar por medio del presente contrato, que se contrata bajo esta modalidad, ya que no existe dentro de la planta de personal del Municipio, un funcionario que desarrolle el objeto contractual. Las actividades que se contratan constituyen apoyo fundamental a la gestión del Municipio y no se encuentran asignadas a ningún funcionario de nómina del Ente Territorial.

En constancia se firma en el Municipio de Cumbitara (N), a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Entidad Contratante,

ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
Alcaldesa Municipal de Cumbitara (N)

El Contratista,

CLARA NIDIA ROLDAN UMAÑA
C.C. No. 51.663.736
R.L. "SALVI S.A.S."

PROYECTÓ: ALSI SANTANDER
ASESOR EN CONTRATACIÓN